

**DEMANDA CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVA DE
PLENA JURISDICCION.**

**INTERPOSICION Y
SUSTENTACION DEL
RECURSO DE APELACION.**

El Licenciado Juan R. Sevillano en representación de HUMBERTO CIANCA, para que se declare nula por ilegal, la resolución Nº 170 de 20 de junio de 1990, dictada por el Ministro de Salud, y para que se hagan otras declaraciones.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Por este medio apelo en contra de la resolución de 2 de abril último, mediante la cual se admitió la demanda presentada por el Sr. Humberto Cianca, a través de apoderado especial, en contra de la resolución Nº 170 de 20 de junio de 1990, que lo declaró insubsistente en el cargo público que ejercía en el Ministerio de Salud.

Solicitamos, en consecuencia, que se revoque la Resolución apelada, y que en su lugar, se declare inadmisibile la demanda.

Esta petición obedece a que la parte actora no agotó la vía gubernativa en la forma exigida por los artículos 36 y 42 de la Ley 135 de 1943, modificados por los Artículos 22 y 25 de la Ley 33 de 1946, presupuesto procesal indispensable para que sea viable el recurso de plena jurisdicción.

La anterior queda en evidencia a fojas 3 del expediente, en la fotocopia autenticada de la Resolución Nº 089 de 26 de octubre de 1990, proferida por el Sr. Ministro de Salud, en la que se rechazó de plano "por extemporáneo" el recurso de reconsideración que el afectado interpuso contra el acto de destitución. Siendo así, al no haberse agotado la vía gubernativa, resulta inadmisibile la demanda.